



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MOLOACÁN, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz. Anexo: Oficio TES/957/2017, de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, del Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y documentación adjunta en copia certificada y simple.	019634

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos; mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, consistente en pronunciarse y remitir copia certificada de las documentales relacionadas con la supuesta retención de recursos que por diversos conceptos impugna al Municipio actor, respecto de la cual se resolverá lo que en derecho proceda al momento de dictar sentencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹ y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.